



“ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CATAMAYO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros, siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, con la finalidad de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos Descentralizados Municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, pueden realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

Esta Ordenanza se convertirá en una herramienta que pretende solucionar el conflicto del consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos de una manera preventiva, desde el marco jurídico hasta las acciones que se debe tomar en cuenta tanto en la regulación como en la sanción.

El consumo de drogas, como fenómeno complejo y cambiante se ha convertido en uno de los problemas que han generado y generan mayor preocupación social. A este fenómeno se añaden una serie de adicciones no producidas por sustancias químicas que producen trastornos adictivos con la consiguiente repercusión familiar, social y económica... Asimismo, el consumo de otras drogas, como el tabaco y las bebidas alcohólicas, se encuentra muy arraigado y socialmente aceptado en nuestra Comunidad Autónoma, afectando de una forma especial a los adolescentes y jóvenes, como sector de la población más vulnerable.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es la primera causa de muerte en el mundo. Pese a que el riesgo asumido por la gente es hasta cierto punto voluntario, están sometidas a un inminente peligro totalmente en contra de su voluntad, ocasionando riesgo de enfermedad y muerte.

Es por esta razón que los Gobiernos Autónomos Descentralizados han creído conveniente asumir responsabilidades conjuntas para acabar con este problema que causa malestar ante la sociedad y tratar de esta manera llegar a cumplir con los objetivos relacionados al Buen Vivir y darles unos espacios públicos de calidad, calidez y armonía para los ciudadanos del Cantón Catamayo. Y prevenir que dichas adicciones se sigan propagando más dentro de nuestra sociedad.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 14 se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros el siguiente:

“3. Generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento”

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio-económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el estado garantizara entre otros, el ejercicio del siguiente derecho.



“a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje centro de la intervención del estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas respetando su dignidad autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada ley, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el código de la niñez y la adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del uso del espacio público cantonal”; y que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón.

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que trata sobre la tabla tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Y del ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

“ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CATAMAYO”

Artículo 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón Catamayo, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación y control, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Catamayo.



Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos;
- e. Márgenes de ríos y quebradas.

CAPITULO I REGULACION DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en presunto estado de intoxicación por sustancias psicotrópicas y estupefacientes en la vía pública deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias que corresponde.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II CONTROL PREVENTIVO

Artículo 7.- El comisario Nacional de Policía conjuntamente con los demás organismos de seguridad realizará controles previos en espacios públicos; y de establecerse cualquier infracción o delito, se deberá establecer el procedimiento respectivo con la Policía Nacional.



**CAPÍTULO III
TRABAJO COMUNITARIO**

Artículo 8.- Previa orden o resolución judicial, el municipio del Cantón Catamayo ejercerá el control del trabajo comunitario.

**CAPÍTULO IV
EVENTOS MASIVOS**

Artículo 9.- Toda persona o instituciones naturales o jurídicas que organice eventos masivos deberán cumplir con la Ley Orgánica de prevención de drogas; con la ubicación de un mensaje visible y claro al **"NO CONSUMO DE DROGAS"**, con dimensiones mínimo 60x1.20 cm

**CAPÍTULO V
POLÍTICAS PÚBLICAS**

Artículo 10.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Catamayo, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- a) Colaborar en el desarrollo de programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- b) Coordinar con las instancias correspondientes capacitaciones y veedurías con las instancias correspondientes, para que la ciudadanía contribuya con el control y denuncias relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos.
- (c) Solicitar el apoyo permanente de la Secretaría Técnica de Drogas en proyectos programas y capacitaciones.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Abg. Noemi J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: "ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CATAMAYO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha 31 de mayo del 2017 y 07 de junio del 2017 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas y resoluciones correspondientes.

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



Catamayo, 07 de junio del 2017

SECRETARIA DEL GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CATAMAYO"**

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



En la ciudad de Catamayo, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, habiendo recibido en tres ejemplares de **"ORDENANZA DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CATAMAYO"** suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Catamayo 19 de junio del 2017

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.-
CERTIFICO.-

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

